

ARTÍCULO 12

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 12	
Nota introductoria.....	1-4
I. Reseña general.....	5-8
II. Reseña analítica de la práctica	9-15
**A. Alcance del término “recomendación” empleado en el párrafo 1 del Artículo 12	
B. Sentido de la frase “Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación”, y sus efectos en cuanto a los poderes de la Asamblea General	9-10
**C. Inclusión en el programa de la Asamblea General, para su examen, de un tema cuya responsabilidad fundamental incumbe al Consejo de Seguridad	
D. Naturaleza de la relación constitucional entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad prevista en las propuestas de los Estados Miembros encaminadas a modificar la Carta y aumentar la eficacia de las Naciones Unidas.....	11-13
**E. Examen de temas ya sometidos al Consejo y formulación de recomendaciones al respecto	
**F. Peticiones que el Consejo de Seguridad puede dirigir a la Asamblea General de conformidad con la disposición del párrafo 1 del Artículo 12	
G. Documentos de la Secretaría relativos al Artículo 12	14-15
Anexo I. Lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre cuestiones examinadas simultáneamente por la Asamblea y el Consejo de Seguridad	
Anexo II. Lista de las resoluciones y documentos del Consejo de Seguridad relativos al Artículo 12	

TEXTO DEL ARTÍCULO 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

NOTA INTRODUCTORIA

3. Durante el período abarcado por el presente *Suplemento*, y a diferencia de lo ocurrido en el anterior período, el alcance y efecto de las limitaciones de los poderes de la Asamblea General establecidos en el Artículo 12 no se examinaron en sí, ni en el órgano plenario ni el marco del Consejo de Seguridad. No obstante, se siguieron formulando o examinando propuestas de modificación de la Carta, en particular con el objeto de aumentar la eficacia de la acción de la Organización, sobre la base de la labor del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización o de intervenciones de determinados Estados Miembros.

4. Además, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad examinaron varias situaciones, en concreto la situación en Bosnia y Herzegovina, sin que el Consejo procediera a solicitarlo a la Asamblea de conformidad con la excepción autorizada en el primer párrafo del Artículo 12.

5. Por último, un dictamen jurídico de la Secretaría de 8 de octubre de 1991 tenía por objeto pronunciarse, a la luz de la práctica de la Asamblea General, sobre la interpretación de los límites impuestos a la Asamblea por el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas, con arreglo al cual “mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad”¹.

6. En el anexo I se enumeran las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con cuestiones examinadas simultáneamente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. En el anexo II figuran las resoluciones y otros documentos del Consejo de Seguridad relativos al Artículo 12.

¹ Dictamen jurídico de la Secretaría de las Naciones Unidas, publicado en *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* 1991, capítulo VI, sección A.

I. RESEÑA GENERAL

7. Durante el período que se examina en el presente *Suplemento*, el Artículo 12 no se mencionó en ninguna resolución aprobada por la Asamblea General, mientras que en las deliberaciones mantenidas en el Consejo de Seguridad solo se hizo referencia expresa a él en una ocasión (véase el párrafo 13 de la presente sección).

8. Además, la Asamblea General no adoptó ninguna resolución a instancias del Consejo de Seguridad en virtud de la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12. En particular, el Consejo de Seguridad no convocó ningún período extraordinario de sesiones de la Asamblea General durante el período examinado. En todo caso, para el estudio de este Artículo son pertinentes dos situaciones: la de Bosnia y Herzegovina y la de Haití. También se mencionó el Artículo 12 durante una sesión del Consejo que tenía por objeto examinar sus métodos de trabajo.

9. En el curso del período en cuestión, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad examinaron simultáneamente las siguientes cuestiones: “La situación en el Oriente Medio”, “La situación en los territorios árabes

ocupados”, “La cuestión de Palestina”, “La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz”, “La situación en Centroamérica: procedimientos para establecer la paz firme y duradera, y progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo”, “Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica”, “La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales”, “La situación en Camboya” y “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

10. Por otro lado, en un solo documento publicado por la Secretaría durante el período examinado se hacía referencia expresa al Artículo 12: se trata del dictamen jurídico de la Secretaría de la Cuarta Comisión, de 8 de octubre de 1991, relativo a los límites impuestos a la Asamblea General por el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta².

² Véase la nota 1 de la presente sección.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

** A. ALCANCE DEL TÉRMINO “RECOMENDACIÓN” EMPLEADO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12

B. SENTIDO DE LA FRASE “MIENTRAS EL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTÉ DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA ESTA CARTA CON RESPECTO A UNA CONTROVERSIA O SITUACIÓN”, Y SUS EFECTOS EN CUANTO A LOS PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

11. Durante el periodo examinado, el Consejo de Seguridad no dirigió a la Asamblea General ninguna solicitud que pudiera interpretarse como aplicación de la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12.

12. La situación en Haití fue objeto de la labor conjunta de la Asamblea y el Consejo, en el marco de lo cual el Artículo 12 resulta pertinente. El reparto de responsabilidades tuvo lugar mediante intercambio de cartas. En su carta, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que los miembros, “sin perjuicio de sus respectivas posiciones sobre la competencia de los órganos de las Naciones Unidas sobre asistencia electoral (...) y sin perjuicio del derecho de cualquier miembro del Consejo a plantear la cuestión en cualquier oportunidad posterior en el Consejo (...), coinciden en que es importante responder afirmativamente y con carácter urgente a la petición de asistencia (...). Observan que la asistencia propuesta relativa al proceso electoral, que (...) no entraña la utilización de fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, será examinada en su totalidad por la Asamblea General”³. Posteriormente, el Consejo de Seguridad aprobó varias resoluciones sobre la situación en Haití⁴. Sólo en las resoluciones 841 (1993) y 867 (1993) se hace referencia expresa a las resoluciones aprobadas por el órgano plenario, ya sea enumerándolas⁵, ya mencionando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General⁶. En los debates celebrados en el Consejo se mencionaron asimismo sus decisiones relativas a la situación en cuestión, en particular por lo que se refiere a la necesidad de restaurar la democracia en este país y a la condena de los actos perpetrados contra la legalidad, pero nunca se llegó más allá del reparto de competencias entre los dos órganos en cuestión cuando se ocupaban de una misma situación⁷. En consecuencia, nada permite determinar, a partir de la labor del Consejo, si la repartición de tareas entre este y la Asamblea General correspondía a una práctica seguida por los órganos de las Naciones

Unidas o a una simple reacción *sui generis* con respecto a un caso determinado. Como mucho, cabe observar el paralelismo entre las acciones emprendidas con respecto a un mismo tema, en relación con el cual la Asamblea General y el Consejo se habían ocupado, cada uno por su cuenta, de determinados aspectos distintos pero complementarios de una sola situación.

** C. INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA SU EXAMEN, DE UN TEMA CUYA RESPONSABILIDAD FUNDAMENTAL INCUMBE AL CONSEJO DE SEGURIDAD

D. NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONSTITUCIONAL ENTRE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD PREVISTA EN LAS PROPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS ENCAMINADAS A MODIFICAR LA CARTA Y AUMENTAR LA EFICACIA DE LAS NACIONES UNIDAS

13. Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió examinando el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”, y en cada período de sesiones aprobó resoluciones sobre el tema⁸. En estas resoluciones, la Asamblea pidió al Comité Especial que diese prioridad en su labor a las propuestas sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidas propuestas relativas al fortalecimiento de la eficacia del Consejo de Seguridad en este ámbito⁹.

14. El caso de Bosnia y Herzegovina resulta interesante en el contexto del Artículo 12. En la 3428.^a sesión del Consejo de Seguridad, y frente al carácter cada vez más complejo de la situación en Bosnia y Herzegovina, el representante de Malasia, sin mencionar directamente el Artículo 12, sostuvo lo siguiente: “Si el Consejo de Seguridad no logra cumplir con su responsabilidad en virtud de la Carta, el recurso que tienen los miembros en general es solicitar que se convoque un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre Bosnia y Herzegovina”¹⁰. Esta propuesta no suscitó respuesta alguna durante las subsiguientes deliberaciones.

15. En su 3483.^a sesión, el Consejo estudió la transparencia de su labor buscando la manera de mejorar la circulación de información entre el Consejo y la Asamblea General, así como la posibilidad de que los Estados Miembros accedieran, en general, a las deliberaciones del

³ Documento S/21847.

⁴ Resoluciones del Consejo de Seguridad 841 (1993), 861 (1993), 862 (1993), 867 (1993), 873 (1993), 875 (1993), 905 (1994), 917 (1994), 933 (1994), 940 (1994), 944 (1994), 948 (1994) y 964 (1994).

⁵ Consejo de Seguridad, resolución 841 (1993), preámbulo.

⁶ Consejo de Seguridad, resolución 867 (1993), preámbulo.

⁷ Consejo de Seguridad, 3238.^a sesión: Canadá, pág. 6; 3413.^a sesión: México, pág. 4, Argentina, págs. 15 y 16, Rusia, pág. 24; 3437.^a sesión: España, págs. 8 y 9.

⁸ Resoluciones de la Asamblea General 44/37, de 4 de diciembre de 1989; 45/44, de 28 de noviembre de 1990; 46/58, de 9 de diciembre de 1991; 47/38, de 25 de noviembre de 1992; y 48/36, de 9 de diciembre de 1993.

⁹ Resoluciones de la Asamblea General 44/37, párr. 3 a); 45/44, párr. 3 a); 46/58, párr. 4 a); 47/38, párr. 3 a); y 48/36, párr. 3 a).

¹⁰ Consejo de Seguridad, 3428.^a sesión: Malasia, pág. 7.

Consejo. A ese respecto, el representante de Indonesia observó que las disposiciones del Artículo 12 de la Carta deberían ser más liberales y que la autoridad y la credibilidad del Consejo se verían beneficiadas por la certeza de que existía un amplio consenso de los Miembros de las Naciones Unidas en general, representados en la Asamblea General, sobre un determinado plan de acción propuesto por el Consejo¹¹. En el mismo orden de cosas, el representante del Pakistán había señalado que la cuestión de la transparencia no debía abordarse de tal manera que lograra sólo cambios superficiales dirigidos únicamente a proporcionar una mayor información a los países no miembros, sino que también había de mejorarse la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General¹². Sin embargo, parece que en el período examinado en el presente *Suplemento* no se adoptó ninguna medida definitiva. Se propusieron algunas medidas, como que el Consejo celebrara debates públicos¹³, pero no se adoptó ninguna medida concreta sobre las respectivas competencias de los dos órganos en cuestión y su demarcación.

** E. EXAMEN DE TEMAS YA SOMETIDOS AL CONSEJO Y FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES AL RESPECTO

** F. PETICIONES QUE EL CONSEJO DE SEGURIDAD PUEDE DIRIGIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12

¹¹ Consejo de Seguridad, 3483.^a sesión: Indonesia, pág. 22.

¹² *Ibíd.*, Pakistán, pág. 10.

¹³ *Ibíd.*, Austria: pág. 20, Indonesia: pág. 21, Canadá: pág. 23, Bosnia y Herzegovina: pág. 28.

G. DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA RELATIVOS AL ARTÍCULO 12

16. La única mención expresa del Artículo 12 figura en un dictamen jurídico de la Secretaría titulado “Límites impuestos a la Asamblea por el párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas, con arreglo al cual ‘mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad’¹⁴”. Se trata de un memorando dirigido al Secretario de la Cuarta Comisión el 8 de octubre de 1991.

17. En ese sentido, el dictamen tiene por objeto precisar el sentido del párrafo 1 del Artículo 12 de la Carta. En el dictamen jurídico se distingue entre, por una parte, la formulación de recomendaciones con respecto a una controversia o situación y, por otra, el hecho de deliberar sobre una controversia o situación. Efectivamente, el texto no prohíbe a la Asamblea General debatir o examinar la controversia o situación. Así pues, corresponde a la Comisión en cuestión decidir si va a ocuparse o no de la cuestión, sin que la deliberación tenga otro límite que la prohibición de formular recomendaciones. Sin embargo, la práctica demuestra que ni siquiera esta división es clara y que no están prohibidas todas las recomendaciones, pues los dos órganos siempre se han ocupado simultáneamente de determinadas cuestiones en relación con las cuales adoptaron decisiones y recomendaciones. A ello se debe que, de conformidad con el dictamen, toda demarcación entre las competencias de cada órgano debería establecerse caso por caso.

¹⁴ Véase la nota 1 de la presente sección.

ANEXO I

Lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre cuestiones examinadas simultáneamente por la Asamblea y el Consejo de Seguridad

La situación en el Oriente Medio

Resolución 44/40, de 4 de diciembre de 1989
Resolución 45/83, de 13 de diciembre de 1990
Resolución 46/82, de 16 de diciembre de 1991
Resolución 47/63, de 11 de diciembre de 1992
Resolución 48/59, de 14 de diciembre de 1993

Cuestión de Palestina

Resolución 42/233, de 20 de abril de 1989
Resolución 44/41, de 6 de diciembre de 1989
Resolución 44/42, de 6 de diciembre de 1989

Resolución 45/67, de 6 de diciembre de 1990
Resolución 46/74, de 11 de diciembre de 1991
Resolución 47/64, de 11 de diciembre de 1992
Resolución 48/158, de 20 de diciembre de 1993

La situación en los territorios árabes ocupados

Resolución 44/48, de 8 de diciembre de 1989
Resolución 45/74, de 11 de diciembre de 1990
Resolución 46/47, de 9 de diciembre de 1991
Resolución 47/70, de 14 de diciembre de 1992
Resolución 48/81, de 6 de diciembre de 1993

La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

Resolución 44/15, de 26 de octubre de 1989
 Resolución 45/12, de 7 de noviembre de 1989
 Resolución 46/23, de 5 de diciembre de 1991

Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica

Resolución 44/27, de 22 de noviembre de 1989
 Resolución 46/79, de 13 de diciembre de 1991

La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

Resolución 44/10, de 23 de octubre de 1989
 Resolución 45/15, de 20 de noviembre de 1990
 Resolución 48/161, de 20 de diciembre de 1993

La situación en Camboya

Resolución 45/3, de 15 de octubre de 1990
 Resolución 46/18, de 20 de noviembre de 1991

La situación en Bosnia y Herzegovina

Resolución 48/88, de 20 de diciembre de 1993
 Resolución 49/10, de 3 de noviembre de 1994

ANEXO II**Lista de las resoluciones y documentos del Consejo de Seguridad relativos al Artículo 12**

<i>Resoluciones</i>	<i>Documentos de otro tipo</i>
<i>La situación en Haití</i>	<i>La situación en Haití</i>
Resolución 841 (1993)	S/PV.3238
Resolución 861 (1993)	S/PV.3413
Resolución 862 (1993)	S/PV.3437
Resolución 867 (1993)	Carta de fecha 5 de octubre de 1990 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/21847)
Resolución 873 (1993)	
Resolución 875 (1993)	
Resolución 905 (1994)	
Resolución 917 (1994)	<i>La situación en Bosnia y Herzegovina</i>
Resolución 933 (1994)	S/PV.3428
Resolución 940 (1994)	Propuestas de los Estados Miembros encaminadas a modificar la Carta y aumentar la eficacia de las Naciones Unidas
Resolución 944 (1994)	S/PV.348
Resolución 948 (1994)	
Resolución 964 (1994)	